



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En relación con la solicitud de D. [REDACTED] en representación de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza que consta en el expediente de referencia y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. El artículo 14.6 a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, prevé que puedan concederse mediante adjudicación directa las subvenciones.

“Previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales. Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”.

El presupuesto general del Ayuntamiento de Calatayud prevé la aplicación presupuestaria 422-48933 *Industria-Convenio de colaboración* dotada con 10.000,00 euros.

Por lo que se entiende que el convenio es el instrumento idóneo para canalizar esta subvención en aras de establecer las condiciones y compromisos, teniendo el carácter de bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

El convenio, incluye el contenido mínimo establecido en la legislación citada, concretamente hace referencia a los siguientes extremos.

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.
- d) Crédito presupuestario.
- e) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- f) Pago de la subvención.
- g) Justificación ex-post

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Calatayud tiene atribuida, entre otras, la competencia en “El fomento de los intereses económicos de la localidad y del pleno empleo”, a tenor de lo prevenido en el art. 42.2. O) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.





o) El fomento de los intereses económicos de la localidad y del pleno empleo; la mejora de las estructuras agrarias y la prestación de servicios de interés general agrario.

TERCERO. Se ha comprobado que el solicitante reúne los requisitos para poder ser beneficiario de la subvención, en particular se constata:

- Se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento como se comprueba en los certificados que obran en el expediente. **Se ha procedido a subsanar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, en virtud del Informe de Intervención el cual ponía de manifiesto el incumplimiento de la OGS al estar próximos a caducar, "actualmente caducados", los presentados inicialmente.**
- *Que tiene capacidad jurídica.*
- *La representación es adecuada y suficiente, conforme se constata con la escritura de otorgamiento de poderes generales a [REDACTED] incorporada al expediente de fecha 15 de septiembre de 2020 3/2020*
- *La actividad subvencionada se encuentra dentro de su objeto social.*

CUARTO. Se ha seguido procedimiento legalmente establecido para llevar a cabo de concesión directa de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

- La solicitud del interesado incluye memoria descriptiva de la actividad para la que solicita subvención y estimación de los gastos en que va a incurrir para llevarla a cabo. **Se ha procedido a subsanar la memoria descriptiva, en virtud del Informe de Intervención el cual ponía de manifiesto el incumplimiento de la OGS al haber adjuntado una memoria provisional referida a 2022 y otra referente a las actividades del ejercicio 2021.**
- Declaración responsable el beneficiario de que no está incurso en las prohibiciones de la LGS para acceder a subvenciones.
- Consta en el expediente certificado de existencia de crédito (documento contable RC) por el importe de la subvención.

QUINTO. La actividad a fecha actual ha sido realizada, obrando en el expediente la documentación justificativa oportuna, por lo que no se requiere otra justificación que su acreditación previa a la concesión sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia (art.13 OGS, art.32.10 LSA Y ART. 30.7 de la LGS).

Por tanto, a la vista de la citada documentación, *queda* acreditada:

- **La justificación total de la subvención por importe de 10.000 euros. Obra en el expediente documentación referente a los costes salariales y su porcentaje de imputación a la actividad objeto del Convenio. Se ha procedido a subsanar aquellos justificantes bancarios de los pagos que no disponían del sello de la entidad financiera.**





Se ha procedido a subsanar la documentación justificativa del pago de los salarios del mes de junio con identificación de los perceptores de los fondos, en virtud del Informe de Intervención el cual ponía de manifiesto el incumplimiento de la OGS al constar un documento en el que se reflejan diversos movimientos bancarios, pero no es posible identificar a los perceptores de los fondos en la documentación justificativa presentada inicialmente.

En relación a la imputación acreditada por los trabajadores vinculados al Convenio se estipula un 20% y un 8%, en base a la dedicación de cada uno considerando la misma apropiada a las tareas y acciones realizadas.

En el Informe de Intervención consta que no se presenta modelo 111 del tercer trimestre de 2022, cuando ya fue aportado inicialmente con la documentación justificativa.

Se ha procedido a subsanar la Relación nominal de Trabajadores, el Recibo de Liquidación de Cotizaciones del mes de octubre, en virtud del Informe de Intervención el cual ponía de manifiesto el incumplimiento de la OGS al no entenderlos justificados los gastos correspondientes a dicho mes en la documentación justificativa ya que no fue presentada inicialmente.

- Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes a abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.
- **Se ha procedido a modificar el texto del Convenio indicando el Plan Estratégico de Subvenciones vigente, dado que en el momento de inicio del expediente estaba en vigor el Plan Estratégico 2021-2022, pero a fecha actual es el Plan Estratégico 2023-2025, adaptando el citado Convenio en virtud de los objetivos e indicadores establecidos en el mismo.**

SEXTO.- Considerando que la competencia para resolver este expediente, corresponde al Alcalde de conformidad con lo previsto en el art. 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local según Resolución de Alcaldía N° 2021-0230, de fecha 17 de marzo de 2021.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

PRIMERO. Conceder la subvención directa nominativa a CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ZARAGOZA por la cantidad de 10.000,00 euros.





Ayuntamiento de Calatayud

SEGUNDO. Aprobar el texto del convenio a formalizar con el beneficiario, en el que se detallan las obligaciones y compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud, la presente subvención tienen carácter *ex post* por haberse desarrollado la actividad con carácter previo a la concesión de la subvención, constando en el expediente la documentación e informe de dicha justificación.

CUARTO.- Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación por importe de 10.000,00 euros, con cargo a la aplicación 422-48933 *Industria-Convenio de colaboración*, del estado de gastos del presupuesto vigente.

QUINTO.- Notificar al interesado el otorgamiento de la concesión de la subvención, y emplazarle para la firma del convenio en el plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución, apercibiéndole de que de no hacerlo se entenderá que renuncia a la subvención.

SEXTO. Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En Calatayud, a fecha de firma electrónica

El Alcalde

Fdo: José Manuel Aranda Lassa

